



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2017-00328

Decisión: Pone en conocimiento y fija fecha audiencia

Se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta que arrima la Registraduría Nacional del Estado Civil respecto del oficio N° 780 del 13 de mayo de presente año. De la respuesta arrimada, es dable extraer lo siguiente:

- Los señores Albeiro Ramírez Cárdenas, Arbey Antonio Ramírez Ramírez, Víctor Raúl Ramírez Gómez y Olga Beatriz Bohórquez Ramírez efectivamente existen y no presentan homónimos.
- Por su parte, Luz Edy Ramírez Agudelo, Yaret Ramírez Agudelo, Ivón Ramírez Agudelo, Norma Ramírez Agudelo, Jhon Fredy Ramírez Agudelo, Claudia Ramírez Agudelo no existen
- Finalmente, los señores Carlos Mario Ramírez Agudelo, Nancy Ramírez Agudelo, Mauricio Ramírez Agudelo, Juan Fernando Ramírez Agudelo, Adriana Ramírez Gómez, Edwin Ramírez Gómez, Luz Marina Ramírez Gómez y Jorge Eliecer Ramírez Gómez efectivamente existen, no obstante, cuentan con homónimos.

Así las cosas, el Despacho considera que únicamente se logró encontrar la existencia efectiva de los señores Albeiro Ramírez Cárdenas, Arbey Antonio Ramírez Ramírez, Víctor Raúl Ramírez Gómez y Beatriz Bohórquez Ramírez, no obstante, la Registraduría General de la Nación no indicó al Despacho la Oficina

en la cual constan sus registros civiles de nacimiento para efectos de acreditar sus calidades de herederos. Por su parte, respecto de los demás, por un lado, no se tiene siquiera conocimiento de su existencia, mientras que, por el otro, se tendría que desplegar una extensa actividad investigativa con el propósito de tener conocimiento tanto de su existencia cierta como de su condición de herederos efectivos de la demandada Mercedes Cárdenas de Ramírez en atención a la existencia de múltiples homónimos.

Ahora bien, el Despacho debe resaltar que, en todo caso, al momento de admitirse la demanda se dispuso que ella se dirigía tanto en contra de personas indeterminadas como en contra de los herederos indeterminados de la señora Mercedes Cárdenas de Ramírez, quienes fueron debidamente notificados a través de curador Ad-Litem, como consta en el archivo 1º del expediente digital.

Y frente a este particular proceder, la Corte Constitucional en Sentencia C-383 del 2000, indicó que: *"En el caso sub examine el emplazamiento de las personas indeterminadas que ordena la legislación procesal civil dentro del proceso de pertenencia, se realiza en la forma de un "llamamiento público", por medio de un edicto, regla procesal que se entiende conducente para la finalidad para la cual ha sido creada, como es la transmisión y recepción de la invitación a acercarse a la causa a las personas que con derechos reales principales sobre el bien requieran de su defensa. El mismo responde a unas circunstancias especiales del mencionado juicio que impiden que la notificación personal, principal por excelencia, sea la utilizada.*

Es de anotar que en dicho edicto emplazatorio se brinda información relevante sobre el demandante en el proceso, la naturaleza de éste y la clase de prescripción alegada. Asimismo, se efectúa el referido llamamiento a quienes se crean con derecho a los bienes para que concurran al proceso y, además, se especifican los bienes, señalando su ubicación, linderos, número o nombre, lo que permite estructurar una defensa adecuada. De esta forma, la información

que se suministra es suficiente para determinar si se estructura o no una defensa adecuada.”.

Corolario, el Despacho considera que la imposibilidad de obtener y acreditar la calidad de herederos de la totalidad de las personas que se indica presentan derechos hereditarios sobre el bien inmueble objeto de lo pretendido por causa del deceso de la señora Mercedes Cárdenas de Ramírez no constituye un óbice para que se de continuidad ordinaria al trámite, pues se itera que, en todo caso, ellos fueron debidamente emplazados por el Juzgado y notificados mediante curador Ad-Litem conforme al acta de notificación personal que consta en el folio 281 del archivo 1º del expediente digital.

Bajo este orden de ideas, el Juzgado continuará el trámite con los siguientes herederos y personas, cuya calidad de herederos fue posible acreditar:

- Magda Patricia Ramírez Gómez como heredera determinada de la señora Mercedes Cárdenas de Ramírez, quien actúa en representación del señor Raúl Antonio Ramírez Ramírez.
- Dora Inés Bohórquez Ramírez, Wilman Bohórquez Ramírez, Andrés Bohórquez Ramírez y Luz Marina Bohórquez Ramírez como herederos determinados de la señora Mercedes Cárdenas de Ramírez, quienes actúan en representación de la señora María Elvia Ramírez.
- Carlos Humberto Quiceno Álvarez quien actúa como curador Ad-Litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-1269631 y demás herederos indeterminados de la demandada Mercedes Cárdenas de Ramírez.

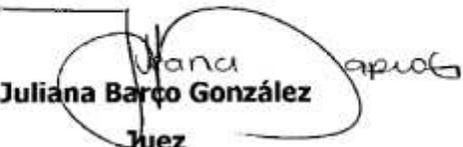
Orden de ideas por el cual, se convocará a las audiencias que se encuentran previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, teniendo en

cuenta que al momento de notificarse mediante conducta concluyente no emitieron pronunciamiento alguno acerca de los hechos y pretensiones que se encuentran contenidas en el líbello. Adicionalmente, se advierte que no se decretarán pruebas, ni se practicará nuevamente inspección judicial, pues ello ya se realizó como consta en el folio N° 284 del archivo 1° del expediente digital, y el archivo N° 2°, advirtiendo que por obvias razones no se realizará interrogatorio a la demandante ante su fallecimiento.

En este orden de ideas, las diligencias comentadas se celebrarán el próximo **1 de septiembre de 2022, a las 10 a.m.**, continuándose con la práctica de las pruebas decretadas en dicha oportunidad.

Se advierte que la diligencia se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción a la Ley 2213 del 2022 expedido por el Presidente de la Republica, así como al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto, se requiere a las partes para que con la debida antelación informen los correos electrónicos de los intervinientes para proceder a programar la diligencia virtual a través del aplicativo Lifesize; a sus correos les llegara un enlace para acceder a la citada diligencia. Para cualquier inquietud puede comunicarse con el despacho al correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 1 jul 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Fp

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7aaab2e9e74c2d39fd11c73f70e8808353b376a81e8d5ac36f60c997213def**

Documento generado en 30/06/2022 02:06:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**